



Expediente: 05660162022

Radicado: RE-03365-2022

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/09/2022 Hora: 13:50:46 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto con radicado N° AU-03202 del 19 de agosto de 2022, se DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con NIT: No. 890984376, a través de su Representante Legal el señor HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.810, en beneficio de los predios denominados "Sacúdete al parque", "Unidad deportiva" e "Institución Educativa San Luis", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 31 de agosto de 2022, generándose el Informe técnico No. IT-05615 del 02 de septiembre de 2022, en el cual se consignó lo siguiente:

*(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-13480-2022 de 19 de agosto de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó recorrido en el casco urbano del municipio de San Luis, Antioquia, en compañía de los señores Yorman Mejía Galeano en calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Orlando Torres Valencia como gestor ambiental y Richar Armando Álzate Ramírez como guarda bosques.
- 3.2 El usuario refiere en la solicitud inicial, mediante radicado CE-13480-2022 de 19 de agosto de 2022, que el trámite corresponde a árboles por obra pública, sin embargo, en visita técnica se identificó que todos los individuos se requieren retirar por razón de riesgo de caída hacia senderos transitados peatonales, ya que se encuentran inclinados, con inestabilidad en la raíz, enfermos o muertos; por lo cual el trámite se debe direccionar a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia.
- 3.3 Los árboles a intervenir se ubican como se especifica en la Tabla 1 en el sector el parque principal del municipio de San Luis, el sector Guayacanes cerca a la cancha, el sector Sacudete y la vía principal que da acceso al municipio, se identificaron diferentes árboles con riesgo de caída, Figura 1.

Tabla 1. Ubicación de árboles en zona urbana.

Sector	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Coordenada	
				Latitud	Longitud
Institución educativa San Luis	1	Falso Laurel	Ficus sp	6°02'45,44" N	74°59'30,35" W
Sector Guayacanes	6	Perillo, Yarumo	Couma macrocarpa,	6°02'45,34" N	74°59'26,39" W



			<i>Cecropia sp</i>		
Sector Sacúdete	1	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	6°2'36,70" N	74°59'49,90" W
Parque principal	7	Guayacán, Olivo Negro, Fresno, Carbonero	<i>Tabebuia sp</i> , <i>Buchenavia tetraphylla</i> , <i>Tapirira guianensis</i> , <i>Calliandra sp</i>	6°2'33,70" N	74°59'40,20" W



3.4 En cuanto a los determinantes ambientales de la zonificación del POMCA río Samaná Norte, se identifica que los individuos arbóreos propensos a caída se encuentran en áreas de amenaza natural. Figura 2.



3.5 En la zona urbana se contabilizaron 12 individuos arbóreos con riesgo de volcamiento ya que presentan inclinación hacia el sendero peatonal, dada la desproporción del eje central de árbol e inestabilidad en la raíz, igualmente presentan problemas fitosanitarios como enfermedades por plagas, parásitos o algunos se encuentran secos; lo cual se pudo comprobar

en visita técnica (Registro fotográfico), los árboles corresponden a 7 especies que equivalen a un volumen total de 50,10 m³ y un volumen comercial de 35,8 m³. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	Laportea guianensis	Fresno	0,560	14	10	2	4,62	3,27
Apocinaceae	Couma macrocarpa	Perillo	0,825	18	13	4	33,26	24,67
Bignoniaceae	Tabebuia sp	Guayacán	0,805	10	7	2	6,23	4,25
Combretaceae	Buchenavia tetraphylla	Olivo Negro	0,465	6	4	2	1,43	0,95
Fabaceae	Calliandra sp	Carbonero	0,337	11	6	3	2,77	1,65
Moraceae	Ficus sp	Falso laurel	0,400	12	6	1	1,06	0,53
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	0,300	14	10	1	0,69	0,49
Total general						15	50,1	35,8

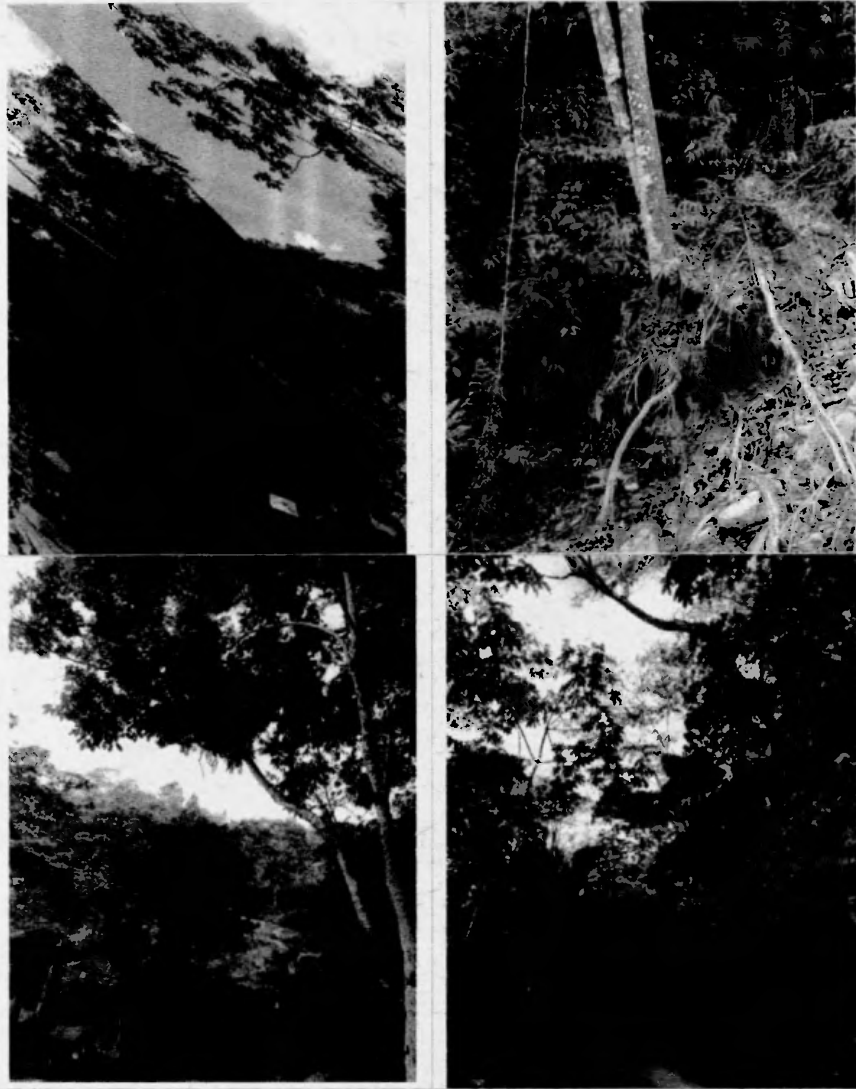
3.6. Por su lado en el trayecto desde la autopista Medellín – Bogotá hacia el municipio de San Luis, zona rural (desde la coordenada 6°02'20,29" N - 74°59'15,09" W hasta la coordenada 6°01'20,97" N - 74°58'08,88" W) se identificaron aproximadamente 24 árboles en riesgo de caída hacia la vía, los cuales es pertinente retirarlos preventivamente, evitando un siniestro (Registro fotográfico).

3.7. Entre las especies identificadas en la visita, están el carate (*Vismia baccifera*), yarumo (*Cecropia* sp), pisquín (*Albizia carbonaria*), guamo (*Inga* sp), peinemono (*Apeiba membranacea*), entre otras. Ya que los individuos arbóreos se encuentran en zonas de difícil acceso, no fue posible obtener los diámetros y las alturas, por lo tanto, se procedió a hacer un estimativo de los diámetros los cuales están en promedio entre 16 y 30 cm, así el volumen estimado total es de 90 m³ y un volumen comercial de 50 m³.

3.1. Registro Fotográfico:



Árboles inclinados y enfermos zona urbana.



Árboles inclinados hacia la vía.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1.** *Técnicamente se considera pertinente la tala de árboles aislados en zona urbana y rural del municipio de San Luis, Antioquia, a favor de la alcaldía municipal con Nit. 890984376, representada legalmente por el señor Henry Edilson Suarez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70351810, para las especies y volumen que se especifica a continuación, toda vez que los individuos se encuentran inclinados, enfermos o muertos y que representan un riesgo para los transeúntes de los senderos peatonales.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	Tapira guianensis	Fresno	0.560	14	10	2	4.62	3.27
Apocynaceae	Couma macrocarpa	Perilio	0.825	18	13	4	33.26	24.67
Bignoniaceae	Tabebuia sp	Guayacán	0.805	10	7	2	6.23	4.25
Combretaceae	Buchenavia tetraphylla	Olivo Negro	0.465	6	4	2	1.43	0.95
Fabaceae	Calliandra sp	Carbone ro	0.337	11	6	3	2.77	1.65
Moraceae	Ficus sp	Falso laurel	0.400	12	6	1	1.06	0.53
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	0.300	14	10	1	0.69	0.49
Total general						15	50,10	35,81

4.2. Igualmente es pertinente autorizar la tala de árboles aislados solicitados mediante correspondencia externa con radicado CE-13748-2022 de 24 de agosto de 2022, los cuales equivalen a aproximadamente 24 árboles aislados ubicados en el talud de la vía principal de acceso al municipio de San Luis, (trayecto desde la coordenada 6°02'20,29" N - 74°59'15,09" W hasta la coordenada 6°01'20,97" N - 74°58'08,88" W), de las especies carate (*Vismia baccifera*), yarumo (*Cecropia* sp), pisquín (*Albizia carbonaria*), guamo (*Inga* sp), peñemono (*Apeiba membranacea*), por un volumen estimado total de 90 m³ y un volumen comercial de 50 m³.

4.3. El volumen estimado de los árboles ubicados en el talud de la vía principal de acceso al municipio de San Luis es una aproximación ya que los individuos arbóreos se encuentran en zonas de difícil acceso y no fue posible obtener información de los diámetros y las alturas.

4.4. La intervención no requiere compensación, ya que se trata de árboles que presentan problemas mecánicos o fitosanitarios y se retiran por seguridad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. IT-05615 del 02 de septiembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, en calidad de comodante, en beneficio de los predios denominados "Sacúdete al parque", "Unidad deportiva" e "Institución Educativa San Luis", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis. Con un **volumen total de 50,10 m3**. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Anacardiaceae	Tapira guianensis	Fresno	0.560	14	10	2	4.62	3.27
Apoecaceae	Couma macrocarpa	Penillo	0.825	18	13	4	33.26	24.67
Bignoniaceae	Tabebuia sp	Guayacán	0.805	10	7	2	6.23	4.25
Combretaceae	Buchenavia tetraphylla	Olivo Negro	0.465	6	4	2	1.43	0.95
Fabaceae	Calliandra sp	Carbone ro	0.337	11	6	3	2.77	1.65
Moraceae	Ficus sp	Falso laurel	0.400	12	6	1	1.06	0.53
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	0.300	14	10	1	0.69	0.49
Total general						15	50,10	35,81

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través del Coordinador de la Secretaría Agroambiental y Turismo (E), el señor **CARLOS MARIO GÓMEZ URREA** solicitado por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-13748 del 24 de agosto de 2022**, en beneficio de veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en el talud de la vía principal de acceso al municipio de San Luis, (trayecto desde la coordenada 6°02'20,29" N - 74°59'15,09" W hasta la coordenada 6°01'20,97" N - 74°58'08,88" W), de las especies carate (*Vismia baccifera*), yarumo (*Cecropia* sp), pisquín (*Albizia carbonaria*), guamo (*Inga* sp), peinemono (*Apeiba membranacea*), por un volumen estimado total de **90 m³** y un volumen comercial de **50 m³**.

Parágrafo primero: El aprovechamiento de los árboles mencionados en el artículo primero y segundo de la presente Actuación administrativa, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo segundo: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permiso.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la que se otorga el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

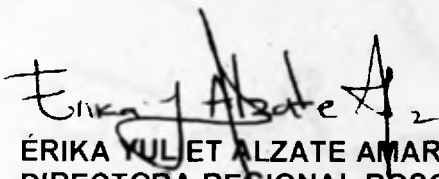
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 02/09/2022

Expediente: 05660162022

Procedimiento: Trámite ambiental

Técnico: Tatiana Urrego